

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0067-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 16, párrafo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Macarena Chávez Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023
7.- Turno a Comisión.	Puntos constitucionales, con opinión de la Comisión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer la interpretación de las posibles antinomias y lagunas a la Constitución. respecto a la orden de cateo respecto al delito de secuestro o en el de violencia intrafamiliar, las órdenes de cateo pueden caer en un vacío constitucional y legal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p>	<p>DECRETO. POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el Artículo 16, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p>

<p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p>	<p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de auxiliarse o de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p> <p>• ...</p>
---	--

<p>• ...</p> <p>• ...</p>	<p>• ...</p> <p>• ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.</p>

Mónica Rangel